



Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.*”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)*”;

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.*”;

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*



Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

a.- Multas;

b.-Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,

c.- Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los “*Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide “*Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0151-M de 27 de enero de 2025, y memorando Nro. MD-DZ4-2025-0422-M DE 17 de marzo de 2025, el Director Zonal Subrogante y Directora Zonal 4 del extinto Ministerio del Deporte, de ese entonces, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales - DZ4”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0424-M de 17 de marzo de 2025, la Directora Zonal 4 del extinto Ministerio del Deporte, de ese entonces, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales – DZ4”.

Que, la extinta Subsecretaría de Actividad Física del Ministerio del Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial Santa Ana, con fecha 26 de marzo de 2025 mismo que con fecha 31 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, la Liga Deportiva Barrial Santa Ana presentó en el aplicativo la declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0090-R de 11 de abril de 2025, la ex Directora Zonal de Deporte de ese entonces, aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Barrial Santa Ana;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expedieron los “*Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa*



Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

Annual 2025 de las Organizaciones Deportivas”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0772-M de 27 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4 – Deporte, de ese entonces, actualiza la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Sector Recreativo”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0795-M y memorando Nro. MD-DZ4-2025-0796-M de 30 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4 – Deporte, de ese entonces, actualiza la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos Grupo 58 a Organizaciones Deportivas 2025 – LDBYP”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 1 decretó lo siguiente:

“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

Fusiones:

(...)

2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación.

3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación.

(...)

6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación.

(...);

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 100** de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la Fusión de Carteras de Estado, correspondiéndole la fusión por absorción al Ministerio de Educación de: **i)** Ministerio de Cultura y Patrimonio, **ii)** Ministerio del Deporte; y, **iii)** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; precisando en su parte resolutiva lo siguiente:

“(...) Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

“DISPOSICION GENERAL TERCERA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura. (...);

Que, mediante **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A**, de fecha 25 de septiembre de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, de ese entonces, en su artículo 3 delegó al Viceministro de Deporte, de ese entonces, facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, a excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A**, de fecha 05 de octubre de 2025, el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante, de ese entonces, en su parte resolutiva consideró lo siguiente:

“(...) Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil; y, de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado. Además, tendrá por objeto la designación de los ordenadores de gasto y pago, y de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos y financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - *El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*

Artículo 3.- Delegar a la Subsecretaría o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente:

Que, dentro de los literales e) y f) del numeral 5.2. del artículo 5 del precitado **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A**, de fecha 05 de octubre de 2025, emitido por el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante, de ese entonces, se establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 5.- Además de lo delegado en el artículo 3, corresponderá dentro de las competencias de Deporte, Educación Física y Recreación, la ejecución de lo siguiente:
(...) 5.2. En el ámbito de asuntos deportivos*

e) Autorizar las transferencias de recursos económicos correspondientes a las asignaciones anuales de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales que han cumplido con la normativa establecida dentro de cada una de sus jurisdicciones;

f) Autorizar las transferencias a organizaciones deportivas, pensionistas vitalicios y estímulos deportivos, y que han cumplido con la normativa establecida dentro de cada una de sus jurisdicciones;

Que, mediante **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A**, de fecha 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, de ese entonces, delegó a favor del Viceministro de



Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

Deporte, de aquella época, dentro del numeral 12) del artículo 3, lo siguiente: “*Emitir, revisar y actualizar los lineamientos relacionados con la aprobación, modificación, seguimiento, evaluación y liquidación de los recursos transferidos a organizaciones deportivas tanto en gasto corriente como en inversión*”;

Que, mediante **Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R**, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Viceministro de Deporte, de aquel entonces, en su parte resolutiva pertinente manifestó lo siguiente:

“*(...) Artículo 1.- Expídase los “Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas”, constante en el anexo 1 de la presente Resolución.*

Artículo 2.- Encárguese al/la Subsecretario/a de Deporte, al/la Subsecretario/a de Actividad Física y al/la Subsecretario/a de Servicios del Sistema Deportivo, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo, la aplicación y ejecución de las directrices para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos a las organizaciones deportivas de gasto corriente. (...)”;

Que, el numeral 5.4 de los “*Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas*”, establece: “*Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:*

- a) *Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;*
- b) *Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,*
- c) *Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.*

Una vez aprobadas las Planificaciones Operativas Anuales (POA) iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán ser modificadas una vez recibidos los recursos públicos y conforme a sus necesidades operativas, previa presentación del requerimiento correspondiente.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, antes de la ejecución de las actividades.

Para los casos descritos en los literales a) y b), los criterios de registro o autorización de las modificaciones deberán establecerse conforme a las directrices emitidas para el efecto.

En lo referente al literal c), las modificaciones deberán ser revisadas y aprobadas por el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, previamente a la validación por parte de la Subsecretaría correspondiente”.

Que, el numeral 5.6 de los *Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas*, prescribe: “*Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - Los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas del nivel central y descentralizado del Viceministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el siguiente detalle:

- a) *Información relacionada con la promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;*
- b) *Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,*
- c) *La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos”.*

Que, el numeral 5.7 de los *Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas*, precisa: “*Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. De acuerdo con la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, y una vez que se cuente con los informes respectivos, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, o el titular de la Unidad Desconcentrada correspondiente, verificará que los informes señalados en los numerales precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos por los responsables.*

Cumplido este procedimiento, se procederá a la emisión de las resoluciones de modificación o incremento de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones deberán contener, entre otros aspectos, el detalle del flujo de transferencias presupuestarias a ejecutarse.

Las resoluciones emitidas deberán notificarse a los representantes legales de las organizaciones deportivas y a los titulares de las áreas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que intervienen en el proceso. Entre ellas, al titular de la Dirección Nacional Financiera o a quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, con el fin de que se consideren los criterios modificados o incrementos aprobados para la ejecución de las transferencias y se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

Que, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las “*DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS*”;

Que, mediante **oficio sin numeración** de fecha 12 de noviembre de 2025, con ingreso mediante correo institucional gdocumental.deportes@educacion.gob.ec de fecha 13 de noviembre de 2025, y registro de ingreso Nro. **MINEDEC-DGD-2025-10263-EXT** de 18 de noviembre de 2025, la **Liga Deportiva Barrial de Santa Ana**, presenta la modificación a la Planificación Operativa Anual POA 2025, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

Que, mediante correo institucional, de fecha 28 de noviembre de 2025, se remite el Informe Técnico Nro. MINEDEC-Z4-IMPOA-2025-001, de fecha 28 de noviembre de 2025. En dicho documento, el Analista Técnico Metodológico – ex Cartera de Deporte – se dirigió a la Unidad Zonal de Planificación y en lo modular manifestó lo siguiente:



Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

“(...) en el ámbito de la actividad física, VALIDANDO el mismo RECOMENDANDO proceder con la emisión de la Resolución de Modificación de la Planificación Operativa Anual POA 2025.”

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-Z4-IMPOA-2025-002, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Unidad Zonal de Planificación, valida la modificación de la Planificación Operativa Anual de la Liga Deportiva Barrial Santa Ana.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 01152 de fecha 29 de mayo de 2024, se nombra al señor Alexis Maximiliano Núñez Tomaselli como Coordinador del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Barrial Santa Ana; toda vez que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4, ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (Poa) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0090-R de 11 de abril de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura de la Zona 4, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de la Actividad Física del Viceministerio del Deporte, Dirección de Recreación del Viceministerio del Deporte; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo



Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R

Portoviejo, 04 de diciembre de 2025

y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alexis Maximiliano Nuñez Tomaselli

**COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACIÓN DE MANABÍ Y SANTO DOMINGO DE LOS
TSACHILAS**

Anexos:

- poa_2025_-_ldb_santa_ana_(a)_act_27-11-2025.rar
- indicadorespoa_-_ldb_santa_ana0266959001764795675.rar
- matrizactividadesrecreativas_-_ldb_santa_ana0584499001764795675.rar
- matrizhonorarios_-_ldb_santa_ana0904724001764795675.rar
- 28112025informe_tecnico_modificaciòn_poa_2025_-_ldb_santa_ana-signed_(1)-signed.pdf
- informe_modificacion_poa_2025__ldb_santa_anasigned_signed_(1)-signed.pdf

Copia:

Luis Fabian Armijos Samaniego
Subsecretario de Actividad Física (E)

Señora
María Fernanda Pazmiño Cárdenas
Directora de Recreación, Subrogante

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Señora Magíster
Lucy Giocunda Quinteros Vargas
Líder Zonal de Planificación

ic